

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la comunicación allegada por la abogada FABIOLA OSPINA DIAZ quien fungía como abogada en amparo de pobreza de la demandada BERTILDA MURILLO ALEMAN DE MOYA (Q.E.P.D.), en la que manifestó que no conoce los nombres y datos de los herederos de aquella (índice 044).

1.1. Secretaría proceda a expedir la certificación requerida por la abogada FABIOLA OSPINA DIAZ, conforme a la solicitud visible a índice 052 del expediente digital. **Procédase de conformidad.**

2. Incorpórese al plenario los nombres y datos de contacto de los demás herederos de la demandada BERTILDA MURILLO ALEMAN DE MOYA (Q.E.P.D.) enunciados por la señora RITA HORTENSIA MOYA MURILLO (índice 049), así como la información suministrada sobre el particular por el apoderado judicial de la parte actora adosada a índice 053.

3. Así las cosas, a efectos de garantizar el debido proceso, por Secretaría inténtese comunicación telefónica con los señores MARINA STELLA MOYA DE CASTRO, MARTA LUZ MOYA MURILLO, ESPERANZA MOYA MURILLO, BERTILDA MOYA MURILLO, a fin de enterarlos de la actuación, indagar sobre alguna dirección de correo electrónico en la que reciban notificaciones y para que, de ser el caso, comparezcan al presente trámite a través de apoderado judicial en condición de herederos y/o sucesores procesales de la causante BERTILDA MURILLO ALEMAN DE MOYA (Q.E.P.D.). **Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.**

4. Ahora bien, el Despacho no tendrá en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial del señor JOSÉ NESTOR MOYA MURILLO (índice 045), como quiera que, según lo preceptuado en el artículo 70 del C.G.P. *"los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención"*, por lo que en este asunto el término para contestar la demanda ya feneció, como quiera que mediante auto de 2 de noviembre de 2021 se tuvo por notificada a la abogada en amparo de pobreza designada a la señora RITA HORTENSIA MOYA MURILLO, en calidad de guardadora legítima de la demandada BERTILDA MURILLO ALEMAN DE MOYA (Q.E.P.D.), quien dentro del término legal otorgado contestó la demanda y propuso

excepciones de mérito de las cuales se descorrió en debida forma el traslado por la parte actora.

5. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos Finandina, Popular, Scotiabank, Agrario de Colombia, Santander, de Occidente, Bancamía, Bancolombia y las entidades Credifinanciera y Seguros Bolívar, visibles a índices 038 a 043, 046, 047 , 048 y 051, respetivamente.

6. Por otra parte, siendo procedente, a efectos de continuar con el presente trámite, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto 20 de abril de 2022, para el día 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

6.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

7. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 187 de 04/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7373ed82be4b59b22f2aaa2c6f5a91c2cf9507af7c17c8dfdd7ee8991188b8db**

Documento generado en 03/11/2022 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>